

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024

**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**

Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

P R E S E N T E

Quienes integramos el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) presentamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con los artículos 48 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante Ley General de Transparencia) y 54 de la Ley Federal correlativa, este Consejo Consultivo tiene atribuciones para emitir recomendaciones no vinculantes sobre temas relevantes y proponer programas, proyectos y acciones en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, así como opinar sobre la mejora continua del INAI en el ejercicio de sus funciones y la adopción de criterios generales en materia sustantiva.

**SEGUNDO.** Que el pasado 28 de noviembre de 2024 se aprobó por el Congreso de la Unión la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

**TERCERO.** Que el Decreto de referencia realiza la modificación y derogación de diversos párrafos de las fracciones II, IV y VIII del apartado A del artículo 6º Constitucional, en los que se prevé la eliminación del organismo garante autónomo especializado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, INAI. Asimismo, prevé la adecuación de legislación secundaria en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**CUARTO.** Que de acuerdo con los artículos transitorios, el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes secundarias, y posterior a la expedición de estas últimas, las legislaturas en las entidades federativas tendrán igualmente un plazo máximo de noventa días

naturales para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**QUINTO.** Que para la desaparición formal de los Órganos Autónomos previstos en el Decreto multicitado, incluido el INAI, de acuerdo con el párrafo tercero del Segundo artículo Transitorio del Decreto, la titular del Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción respectivos.

**SEXTO.** Que en la exposición de motivos de la iniciativa respectiva se señala que a las atribuciones del INAI quedarían fragmentadas, nivel Administración Pública Federal, en la entonces Secretaría de la Función Pública -por lo que toca a las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados- y en el organismo que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal -en la materia de protección de datos personales en posesión de particulares-. Esta fragmentación se vería replicada a nivel estatal.

**SÉPTIMO.** Que la Reforma a Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 28 de noviembre de 2024, precisa que la Secretaría de la Función Pública se convierte en la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, que será la responsable de elaborar y conducir la política pública en materia de transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas y protección de datos personales.

**OCTAVO.** Que hasta en tanto no se realice la extinción formal del Instituto y la adecuación del marco normativo secundario, el INAI ha continuado ejerciendo sus atribuciones para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales a nivel nacional.

**NOVENO.** Que la Ley General de Transparencia, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, otorgan al INAI diversas facultades, entre las que destacan:

- I. Garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
- II. Conocer y resolver recursos de revisión en materias de acceso a la información y protección de datos personales.
- III. Conocer y resolver recursos de reconsideración en materia de acceso a la información, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas.

- IV. Conocer y resolver de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión en materia de transparencia que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten,
- V. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales.
- VI. Verificar el cumplimiento de Obligaciones de Transparencia.

### **RECOMENDACIÓN**

Derivado de la reciente publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, se sugiere al INAI que, hasta en tanto no entren en vigor el Decreto de extinción respectivo, así como las adecuaciones a las disposiciones secundarias en materias de acceso a la información y protección de datos personales, continúe ejerciendo, tal como lo ha hecho hasta el momento las atribuciones con las que cuenta como un órgano autónomo, especializado e independiente, poniendo especial énfasis en:

1. La emisión de resoluciones de recursos de revisión y reconsideración, bajo los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia.
2. La vigilancia en el cumplimiento de las resoluciones de recursos de revisión, para garantizar la entrega de información a los particulares.
3. Resolver procedimientos de verificación en materia de datos personales en posesión de particulares y de sujetos obligados.
4. La verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia a nivel federal.

**Francisco Ciscomani Frenan**  
**Consejero Presidente**



CONSEJO  
CONSULTIVO  
*DEL INAI*



**Alejandro Navarro Arredondo**  
Consejero

**Nuhad Ponce Kuri**  
Consejero

**Gabriel Torres Espinoza**  
Consejero

**Lizeth Ruiz García**  
Secretaria Técnica

C.c.p. Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, Comisionadas del INAI.